



Resolución Ministerial No. 0217-2013-ED

Lima, 07 MAYO 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Ministerio de Educación, en ejecución de sus funciones en materia de educación, requiere promover la mejora de la calidad educativa nacional y con ello la mejora de los aprendizajes de los estudiantes del país, fortaleciendo y ampliando la convocatoria de todos los actores sociales con el fin de promover entre otras, el acceso a la tecnología de los y las estudiantes del país;

Que, mediante el Oficio N° 267-2013-MINEDU-VMGP/DIGEBR, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular refiere que la Carta de Entendimiento, Plan de Trabajo y Hoja presupuestal resumen, remitidos por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, viabilizarían la solicitud de asistencia técnica y financiera para fortalecer los componentes de ciudadanía, desarrollo personal y educación sexual integral en la formulación de los aprendizajes fundamentales del marco curricular nacional, realizada por el Viceministerio de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Dirección General de Educación Básica Regular es responsable de asegurar la formulación y propuesta articulada de la política, objetivos, estrategias pedagógicas, normas y orientaciones de alcance nacional para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, de manera coordinada con las respectivas direcciones; teniendo entre otras funciones, promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el marco de las políticas de la Educación Básica Regular y el Proyecto Educativo Nacional;

Que, en tal sentido, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular emite su conformidad respecto de la pertinencia de suscribir la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA para la implementación de los Planes Anuales de Trabajo (PAT) financiados por el UNFPA en virtud del Programa de País del UNFPA 2012 – 2016 para Perú;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación" aprobada por Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED establece que en los



documentos de naturaleza similar a los Convenios deberá seguirse lo dispuesto en la mencionada Directiva, en lo que resulte aplicable;

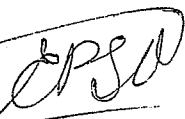
De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y el Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA para la implementación de los Planes Anuales de Trabajo (PAT) financiados por el UNFPA en virtud del Programa de País del UNFPA 2012 – 2016 para Perú.

Artículo 2.- Delegar en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación la facultad de suscribir el citado acuerdo en representación del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



Nº 077-2013-MINEDU
Carta de Entendimiento

entre

el Ministerio de Educación

y

el Fondo de Población de las Naciones Unidas

para

la implementación de los Planes Anuales de Trabajo (PAT) financiados por el UNFPA en virtud del Programa de País del UNFPA 2012 – 2016 para Perú

El Ministerio de Educación (MINEDU) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), a los que se hace referencia de manera conjunta como las “Partes” e, individualmente, a cada uno de ellos como “Parte”, acuerdan lo siguiente:

I. Definiciones

En esta Carta de Entendimiento, la expresión:

1. “el Gobierno” se refiere al Gobierno de **Perú**;
2. “Fondo de Población de las Naciones Unidas” o “UNFPA” se refiere al organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972;
3. “Programa de País” se refiere al Programa de País del UNFPA para **Perú** aprobado por la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para el período **2012 - 2016**;
4. “CPAP” se refiere a **Plan de Acción del Programa de País** con fecha 22 de octubre 2012, acordado y firmado en nombre del Gobierno y el UNFPA para el período **2012 – 2016**;
5. “PAT” se refiere a los documentos formales (en formato estándar) firmados por el Asociado en la Implementación y el UNFPA, que reflejan el detalle de las actividades y el presupuesto y definen lo que se debe lograr durante el período cubierto por el CPAP. Son la base para la solicitud, la asignación y el desembolso de los fondos para concretar las actividades planificadas y para su monitoreo e informe. En singular, el término es “PAT”;



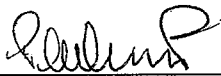
6. “Asociado en la Implementación” o “AI” se refiere al Ministerio de Educación (MINEDU), con dirección en Calle Comercio s/n – San Borja;
7. “HACT” se refiere al Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Operaciones para el Desarrollo, disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255> (Marco para las Transferencias de Efectivo a los Asociados en la Implementación, Septiembre 2005);
8. “Formulario FACE” se refiere al Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos, cuya copia se encuentra disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255>;
9. “FACET” se refiere al Instrumento FACE, la interfaz electrónica del UNFPA para el ingreso de datos de los formularios del FACE, disponible en <https://www.myunfpa.org/Apps2/FACET/>;
10. “Costos del apoyo” se refiere a los costos en los que incurre el AI que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica ejecutada por el AI de conformidad con los PAT y esta Carta de Entendimiento. El “índice de costo del apoyo” representa el aporte mutuamente acordado que realiza el UNFPA sobre los gastos operativos habituales del AI en virtud de lo convenido en esta Carta de Entendimiento y los PAT y que ambas Partes consideran justo. Este índice se estima como un porcentaje de los costos directos en los que realmente incurrió el AI en la ejecución de actividades de conformidad con los PAT y esta Carta de Entendimiento. De conformidad con las normas financieras del UNFPA, un AI constituido por un Gobierno no tendrá derecho al pago ni reembolso de ningún costo del apoyo;
11. “Funcionario/a Autorizado/a” se refiere a uno/a de los/as siguientes funcionarios/as del Asociado en la Implementación:

Por el Viceministerio de Gestión Pedagógica:

Nombre completo: Ana Patricia Andrade Pacora (Titular)

Puesto: Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular

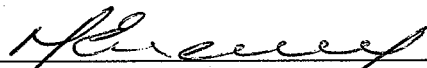
Firma de muestra:



Nombre completo: José Luis Encinas Arana (Alterno)

Puesto: Asesor de la Dirección General

Firma de muestra:



Se entiende, ~~para evitar dudas, que para eliminar~~ o modificar la lista de Funcionarios Autorizados incluida arriba será necesaria una modificación por escrito a esta Carta de Entendimiento de conformidad con la sección 15.0 de los Términos y Condiciones Generales adjuntos a esta Carta de Entendimiento;



run 172

12. “Equipos no consumibles” se refiere a cualquier artículo que cueste US\$1,000 o más, con inclusión de los costos de entrega inicial e instalación, y que tenga una vida útil de al menos tres años;

13. El “Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA” significa el formulario a disposición en https://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/DirectPayment_request_form.xls o todo otro formulario así como puede ser decidido por el UNFPA;

14. La “Carta de Representación” significa el formulario a disposición en https://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/Letter_of_Representation_Implementing_Partner.doc o todo otro formulario así como puede ser decidido por el UNFPA.

II. Documentos

Esta Carta de Entendimiento consiste en los siguientes documentos:

1. Esta Carta de Entendimiento;
2. Los Términos y Condiciones Generales anexados al presente.

III. Objetivo y alcance

Esta Carta de Entendimiento regirá la ejecución por parte del AI de las partes pertinentes del CPAP a través de uno o varios PAT. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes, independientemente de las disposiciones pertinentes de otros acuerdos celebrados entre el Gobierno y el UNFPA.

IV. Responsabilidades generales de las Partes

1. Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones de esta Carta de Entendimiento y los PAT.
2. Cada Parte debe mantener informada a la otra Parte sobre todas las actividades relevantes relacionadas con la implementación de todas las partes pertinentes del CPAP y los PAT, y debe realizar reuniones de consulta cuando cualquiera de las Partes lo considere necesario en virtud de la colaboración, incluso, cualquier circunstancia que pueda afectar el logro de los objetivos del CPAP y los PAT.
3. Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de esta Carta de Entendimiento y los principios de las Naciones Unidas.



V. Responsabilidades del AI

El AI contribuirá a la implementación de PAT al asumir las responsabilidades que le sean asignadas en los PAT y en esta Carta de Entendimiento, en plena colaboración con el UNFPA, y lo hará de conformidad con el presupuesto, el programa y otros detalles estipulados en los PAT, entre otros:

- (a) Comenzar con el trabajo relacionado con las responsabilidades que le sean asignadas en los PAT inmediatamente después de firmar el PAT (pero en ningún caso con anterioridad a la firma de esta carta de Entendimiento) y, de ser necesario, después de recibir la primera cuota del efectivo, los suministros y el equipo que el UNFPA le transferirá;
- (b) Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la implementación de los PAT del modo estipulado en los PAT y esta Carta de Entendimiento.
- (c) Cumplir con sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en los PAT (incluso en relación con el programa y el presupuesto);
- (d) Entregar los informes requeridos en virtud de esta Carta de Entendimiento de manera oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información que cubra los PAT y el uso de efectivo, suministros y equipos que el UNFPA le transfiera y que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable;
- (e) Prestar plena colaboración respecto de las actividades de monitoreo y evaluación, auditorías y otras actividades de control, incluso dar acceso irrestricto a los documentos, los registros, las instalaciones o sus empleados o representantes de manera oportuna;
- (f) Cumplir con los mayores niveles de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos que provee el UNFPA; y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y atención en la administración de bienes públicos, incluso con el dinero.



VI. Responsabilidades del UNFPA

1. El UNFPA contribuirá a la implementación de los PAT mediante la asunción de las responsabilidades que le son asignadas en los PAT y esta Carta de Entendimiento, entre otros:

- (a) Comenzar y finalizar las responsabilidades que le son asignadas en los PAT de manera oportuna, siempre que estén disponibles todos los informes y otros documentos que sean necesarios;
- (b) Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos de conformidad con las disposiciones de esta Carta de Entendimiento;

- (c) Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los PAT;
- (d) Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno, otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donantes y otras partes interesadas; y
- (e) Ofrecer asesoramiento general, supervisión, asistencia técnica según corresponda y liderazgo para la implementación de los PAT, y estar disponible para reuniones de consulta a petición.

2. El AI no recibirá ningún pago por concepto de costos de apoyo.

VII. Los PAT

- 1. Los PAT serán firmados por representantes autorizados de las Partes.
- 2. Los PAT, incluso todo presupuesto o cronograma que contengan, se pueden modificar únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

VIII. Aportes del UNFPA con vistas a la implementación de los PAT

(A) Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del AI

Disposiciones generales:

1. El AI puede solicitar que el UNFPA le suministre asistencia financiera para sus actividades con vistas a la implementación de los PAT. El UNFPA suministrará dicha asistencia financiera por un monto que no supere el monto de la asistencia financiera estipulada en los PAT, incluso cualquier modificación que se introduzca en ellos (la "Transferencia de Efectivo"), sujeta a la disponibilidad de fondos y los términos de esta Carta de Entendimiento. El UNFPA suministrará dicha asistencia financiera al AI de conformidad con uno de los tres modos de Transferencia de Efectivo:

- (a) Transferencia directa de efectivo al AI ("Transferencia Directa de Efectivo");
- (b) Reembolso al AI ("Reembolso"); y
- (c) Pago directo en nombre del AI al proveedor del AI ("Pago Directo").

2. La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los PAT o del modo en que lo decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y cada una de ellas, individualmente, la "Cuota de Transferencia de Efectivo").

Procedimientos de Transferencia de Efectivo:



3. Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI únicamente como aporte para la implementación de los PAT. El AI acuerda que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PAT.
4. El UNFPA realizará el pago de cada Cuota de Transferencia de Efectivo al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI en respuesta a una solicitud por escrito del AI, de conformidad con los siguientes procedimientos:

(I) Procedimientos para la solicitud de Cuotas de Transferencia de Efectivo para los tres modos de Transferencia de Efectivo:

(a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, cada tres meses y durante el plazo de esta Carta de Entendimiento ("Plazo de un Trimestre" o "Trimestre"), el AI enviará al UNFPA una solicitud por escrito para la Cuota de Transferencia de Efectivo indicada en los PAT. El AI realizará esta solicitud a través del formulario FACE. La solicitud deberá estar firmada por un Funcionario Autorizado.

(b) Se puede realizar la primera solicitud por escrito, a través del formulario FACE, inmediatamente después de que ambas Partes hayan suscrito esta Carta de Entendimiento y el PAT. Si dicha solicitud tiene el formato pertinente y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI dentro de un plazo razonable con posterioridad a la recepción de dicha solicitud.

(c) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la segunda y cada una de las solicitudes posteriores que se realicen a través del formulario FACE, se podrán presentar únicamente con posterioridad al informe de los gastos al UNFPA, a través del formulario FACE. Si se recibe dicha solicitud de manera oportuna, con el formato pertinente y de manera completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI dentro de un plazo razonable.

(II) Procedimientos adicionales aplicables únicamente al modo de Pago Directo:

(d) El AI puede prescindir del uso del formulario FACE y enviar una solicitud de Pago Directo por escrito mediante el Formulario de Solicitud de Pago Directo del UNFPA si el AI envía la solicitud de Pago Directo por escrito al UNFPA durante el transcurso de cualquier plazo de un Trimestre.

(e) Independientemente de si la solicitud por escrito del Pago Directo se envía mediante el formulario FACE o el formulario de Pago Directo del UNFPA, esta debe incluir, en todos los casos:

- (i) La información bancaria del proveedor;
- (ii) La(s) factura(s) original(es) emitidas por el AI;



(iii) Una declaración por escrito de un Funcionario Autorizado que certifique que el proveedor entregó los bienes o suministró los servicios de manera satisfactoria y de conformidad con los términos del contrato entre el AI y el proveedor.

Términos y condiciones especiales para las Cuotas de Transferencia de Efectivo:

5. Toda solicitud de Cuota de Transferencia de Efectivo por parte del AI debe cumplir con los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, en caso de incumplimiento, el UNFPA puede decidir no realizar la transferencia de una parte o la totalidad de la solicitud:

(a) El monto y el objetivo de la solicitud debe corresponder con las disposiciones del PAT, incluso el programa y presupuesto;

(b) La solicitud debe ser razonable y estar justificada en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente, los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;

(c) No debe haber motivos para creer que el gasto infringe esta Carta de Entendimiento o los PAT; y

(d) Las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas se deben haber informado a satisfacción del UNFPA de conformidad con la sección XI de esta Carta de Entendimiento.

6. El UNFPA puede decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia de Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, entre otros:

(a) Para tener en consideración el progreso general realizado hasta la fecha en virtud de los PAT;

(b) Para compensar un saldo no gastado o no informado que tenga el AI de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas; o

(c) Para justificar los intereses que se hayan generado a favor del AI por Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.

7. El UNFPA únicamente deberá transferir al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI el monto que el UNFPA determine que adeuda en virtud de los términos de esta Carta de Entendimiento y los PAT. El AI acuerda que el UNFPA no será responsable ante el AI ni ningún tercero por ningún monto que el UNFPA determine que no adeuda en virtud de esta Carta de Entendimiento y los PAT.

8. La administración de la Transferencia de Efectivo por parte del AI se debe llevar a cabo en virtud de su propia reglamentación, normas y procedimientos financieros en la medida en que estos sean adecuados. Cuando el UNFPA determine que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del AI no son pertinentes, el UNFPA entregará una notificación por escrito al AI y en tal caso las



reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del UNFPA se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades del AI.

9. Al comprar bienes o servicios con el efectivo transferido por el UNFPA en virtud de esta Carta de Entendimiento, el AI debe tener en consideración los siguientes principios:

- (a) Relación calidad-precio;
- (b) Equidad, integridad y transparencia;
- (c) Competencia.

10. El UNFPA debe realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos a la siguiente cuenta bancaria:

- (a) Nombre del banco: N/A
- (b) Dirección del banco: N/A
- (c) Tipo de cuenta: N/A
- (d) No. de cuenta: N/A
- (e) Persona de contacto en el banco: N/A

(B) Transferencia de suministros/equipos del UNFPA al AI

11. Los suministros y equipos transferidos por el UNFPA al AI se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PAT, a menos que el UNFPA acuerde otros términos.

12. El AI se convertirá en propietario de los suministros y equipos al recibirlos. En caso de que el UNFPA acuerde almacenar los suministros y equipos del AI o conservarlos en nombre del AI, el AI se convertirá en propietario de dichos suministros y equipos del modo acordado entre el UNFPA y el AI. Se entiende que el UNFPA puede, con razonable frecuencia, realizar un examen físico de los equipos y suministros que este entrega al AI.

13. El UNFPA puede decidir que los suministros y equipos se deben reasignar para la implementación de otro PAT, que puede ser ejecutado por el mismo AI o por otro asociado en la implementación del UNFPA. En este último caso, el AI deberá, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir la propiedad de los suministros y equipos al asociado en la implementación que los deba recibir.

14. Excepcionalmente, el UNFPA puede decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los suministros y equipos. El AI debe ejercer el mayor cuidado al utilizar y administrar dichos suministros y equipos, y debe colocar marcas del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.



IX. Contabilidad

1. El AI acuerda llevar la contabilidad y registros precisos, completos y actualizados.

Transferencia de efectivo:

2. La contabilidad y los registros del AI identificarán claramente las Cuotas de Transferencia de Efectivo que éste reciba, así como los desembolsos realizados por el AI en virtud de los PAT y esta Carta de Entendimiento, incluso el monto de todo fondo no gastado. Independientemente de lo anterior, el AI debe tener:

(a) Registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables conforman los costos informados en cada línea en los formularios FACE;

(b) Documentación original, incluso facturas, recibos y cualquier otro documento relevante que el AI deba conservar durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PAT o a la rescisión de esta Carta de Entendimiento, lo que ocurra último. Dicha documentación además incluye órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, notas de entrega, alquileres, pago de vales, resúmenes de cuentas bancarias, pasajes de avión, cupones de combustible, registros de nómina, contratos de empleo, listas de asistencia, denuncias de gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diarios y otra documentación de respaldo pertinente. El AI acepta que una declaración por escrito por parte del AI de que se gastó el dinero es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original para respaldar gastos.

Suministros/equipos:

3. El AI llevará un registro de los suministros y equipos comprados con la Transferencia de Efectivo. El AI debe llevar un inventario detallado durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PAT o a la rescisión de esta Carta de Entendimiento, lo que ocurra último.

X. Requisitos de informe

1. El AI debe enviar al UNFPA los informes que se detallan a continuación. Dichos informes deben estar en inglés, francés o español. Los informes escritos en otros idiomas deben estar acompañados por una traducción oficial a uno de los idiomas anteriores.

Informes financieros:

2. (a) El AI entregará informes financieros sobre el uso de las Cuotas de Transferencia de Efectivo y el saldo, si lo hubiera, de los fondos no gastados. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es 15 días del calendario después de cada Trimestre, mediante el formulario FACE, y de conformidad con las disposiciones a continuación. Además de utilizar el formulario FACE, el AI puede ingresar la información que contiene el formulario FACE en la FACET si lo acuerda con el UNFPA.



- (i) Los gastos incluidos en el formulario FACE deben estar identificados y su verificación debe ser posible. El formulario FACE solamente incluirá los gastos en los que haya incurrido el AI o sus subcontratistas de conformidad con los principios contables aplicables. En cualquier caso, el AI no puede informar los gastos por actividades en el formulario FACE antes de que concluya la implementación de la actividad. En caso de la contabilidad de devengo, cualquier ajuste que se deba realizar se debe informar en el formulario FACE;
 - (ii) Todo saldo no gastado que conserve el AI de Cuotas de Transferencias de Efectivo previas se debe informar en el formulario FACE;
 - (iii) Todo interés devengado de dicho saldo no gastado se debe informar en el formulario FACE;
 - (iv) El UNFPA debe tener acceso, a petición, a todos los documentos y registros que respaldan o se puede considerar que respaldan el formulario FACE.
- (b) El AI comprende y acuerda que la Transferencia de Efectivo o cualquier parte de ella no se puede utilizar para ninguno de los siguientes puntos y, por tanto, los gastos relacionados con dichos puntos no se deben incluir en el formulario FACE:
- (i) Los gastos que no se realicen con un propósito aprobado o en infracción de los términos de esta Carta de Entendimiento o los PAT;
 - (ii) Los gastos por impuesto al valor agregado (“IVA”) a menos que el AI pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;
 - (iii) Gastos cubiertos por otro PAT o relacionados con otro PAT;
 - (iv) Gastos que otro donante u otra entidad paga o reembolsa al AI;
 - (v) Contribuciones en especie al AI de otro donante o entidad;
 - (vi) Costos del apoyo, si los hubiera, que superen el índice de costos del apoyo al que se hace referencia en el Artículo VI, inciso 2, de esta Carta de Entendimiento;
 - (vii) Gastos, diferentes de los costos del apoyo, si los hubiera, a los que se hace referencia en el Artículo VI, inciso 2, de esta Carta de Entendimiento, que no estén respaldados por documentación como se dispone en el Artículo X, inciso 2(b), en esta Carta de Entendimiento;
 - (viii) Los sueldos de los empleados del AI que superen los salarios establecidos o las escalas salariales del AI por funciones comparables pero que no excedan las escalas pagadas por UNFPA por funciones



comparables realizadas por funcionarios contratados localmente en la Oficina de Campo;

(ix) Honorarios de consultores individuales que el AI retenga y que superen los índices pagaderos por el UNFPA por servicios comparables desempeñados por consultores individuales;

(x) Gastos de viajes, viáticos y subsidios relacionados para los empleados y consultores del AI que superen los índices pagaderos por el UNFPA a sus miembros del personal o consultores, según se aplique.

3. En caso de que el UNFPA o sus auditores determinen que cualquier parte de la Transferencia de Efectivo se utilizó de manera diferente a la dispuesta en esta Carta de Entendimiento o el PAT, incluso si la Transferencia de Efectivo se utilizó para puntos identificados en el inciso 2 (b) de este Artículo, el AI debe reembolsar inmediatamente al UNFPA el monto ante la petición por escrito del UNFPA.

4. El AI realizará todo informe financiero al UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el AI convierta las transacciones a Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda.

Informe narrativo:

5. El AI enviará al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas que contiene el PAT, en el formato que el UNFPA decida. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es 15 días del calendario después de cada Trimestre y se entregarán junto con el formulario FACE.

XI. Monitoreo y evaluación

El UNFPA monitoreará y evaluará las actividades asumidas en virtud de los PAT y esta Carta de Entendimiento de conformidad con las reglas, políticas y procedimientos.

XII. Auditoría y otras actividades de control

1. A petición del UNFPA y en los momentos que éste determine, se auditarán las actividades en virtud de esta Carta de Entendimiento y los PAT. Las auditorías se realizarán con sujeción a las normas y el alcance que determine el UNFPA. El AI acuerda que puede estar sujeto a al menos una auditoría anual.

2. Las auditorías serán realizadas por auditores que el UNFPA designará. No obstante, en la medida en que el AI sea un Gobierno, el UNFPA, a petición del Gobierno, puede acordar que la entidad fiscalizadora superior del Gobierno realice la auditoría.

3. El AI acuerda que debe entregar al UNFPA, con anterioridad al inicio de cualquier auditoría, una Carta de Representación que firmará un Funcionario Autorizado.



4. El UNFPA puede realizar o solicitar la implementación de actividades de control, incluso inspecciones en el sitio, controles en el lugar, auditorías especiales o investigaciones, cuando y del modo en que el UNFPA lo considere necesario o útil.

XIII. Cierre de las actividades del AI en virtud de los PAT

1. En el transcurso de la implementación del último PAT relacionado con el CPAP, las Partes deben consultarse respecto de la disposición de todos los bienes no consumibles que el UNFPA haya suministrado o que se hayan adquirido con una Transferencia de Efectivo o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI. El UNFPA puede decidir que dichos bienes no consumibles se deben transferir a otro asociado en la implementación. En este caso, el AI debe transferir la propiedad de dichos bienes, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, al asociado en la implementación designado por el UNFPA.
2. (a) Al concluir las actividades del AI en virtud del último PAT, el AI debe reembolsar al UNFPA todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluso:
 - (i) Todo fondo no gastado identificado en el formulario FACE final que el AI debe entregar;
 - (ii) Todo interés informado en el formulario FACE final.
- (b) Los reembolsos se deben hacer efectivos a más tardar 90 días del calendario después de la fecha de finalización del PAT o la fecha efectiva en que las actividades hayan cesado, lo que ocurra antes.

XIV. Resolución de controversias

Toda disputa entre UNFPA y el AI que surja de esta Carta de Entendimiento o esté relacionada con ella, que no se resuelva por negociación o acordada de otro modo deberá ser derivada a arbitraje, a pedido de cualquier de las Partes. Cada Parte nombrará a un árbitro y ambos árbitros nombrarán a un tercero, el cual será el jefe de árbitros. Si dentro de los 30 días del pedido de arbitraje, cada Parte no ha nombrado a su árbitro o si dentro de los 15 días de haberse nombrado a los dos árbitros, no se ha nombrado al jefe de árbitros, cada Parte puede solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo nombre. El procedimiento de arbitraje deberá ser fijado por los árbitros y los gastos de arbitraje deberán ser asumidos por las Partes según los árbitros así lo determinen. La sentencia arbitral deberá contener una declaración de las razones en cuales ésta se fundamenta y deberá aceptada por las Partes como sentencia final de la disputa.



XV. Disposiciones finales

1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes la firmen. La fecha de vencimiento será el último día del Programa del País a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos de esta Carta de Entendimiento.

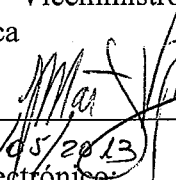
2. En caso de que se haya rescindido una Carta de Entendimiento previa entre las Partes en relación con el Programa del País o el CPAP al cual está relacionado la Carta de Entendimiento, esta Carta de Entendimiento reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ambas Partes la suscriban.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por las respectivas Partes, han firmado esta Carta de Entendimiento.

**En nombre del Asociado en la
Implementación:**

Nombre: José Martín Vegas Torres

Puesto: Viceministro de Gestión Pedagógica

Firma: 

Fecha: 10/05/2013

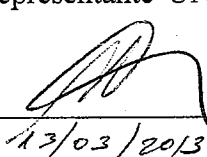
Correo electrónico:

mvegas@minedu.gob.pe

**En nombre del Fondo de Población de
las Naciones Unidas:**

Nombre: Rebeca Arias

Puesto: Representante UNFPA para Perú a.i.

Firma: 

Fecha: 13/03/2013

Correo electrónico:

rebeca.arias@undp.org



ANEXO 1

Sobre fechas de presentación de informes

De acuerdo al Punto X "Requisitos de Informe" de la Carta de Entendimiento, el UNFPA y el INEI, acuerdan que la fecha límite de entrega de los informes narrativos y financieros sobre el uso de las Cuotas de Transferencia de efectivo, es 10 (diez) días calendario después de cada Trimestre. La presentación de dichos informes de ser de acuerdo a lo estipulado en la Carta de Entendimiento.

**En nombre del Asociado en la
Implementación:**

Nombre: José Martín Vegas Torres

Puesto: Viceministro de Gestión Pedagógica

Firma: _____

Fecha: 10/05/2013

Correo electrónico:
mvegas@minedu.gob.pe

**En nombre del Fondo de Población de
las Naciones Unidas:**

Nombre: Rebeca Arias

Puesto: Representante UNFPA para Perú
a.i.

Firma: _____

Fecha: _____

Correo electrónico:
rebeca.arias@undp.org



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

- 1.0 ESTATUS LEGAL:** Se debe considerar que el AI tiene el estatus legal de un contratista independiente en relación con el UNFPA. Los empleados, el personal y los subcontratistas del AI no se deben considerar, de ninguna manera, empleados ni representantes del UNFPA.
- 2.0 RESPONSABILIDAD DEL AI POR LOS EMPLEADOS / EL PERSONAL:** El AI será responsable de la capacidad profesional y técnica de sus empleados y su personal; y seleccionará, para trabajar en virtud de esta Carta de Entendimiento, individuos confiables que se desempeñen de manera efectiva en la implementación de esta Carta de Entendimiento y de los PAT, respeten las costumbres locales y cumplan con una conducta altamente moral y ética.
- 3.0 CESIÓN:** El AI no debe ceder, transferir, entregar en garantía ni realizar ningún otro tipo de disposición de esta Carta de Entendimiento y los PAT ni ninguna de sus partes, ni ningún derecho, reclamación u obligación del AI en virtud de esta carta de Entendimiento y los PAT excepto con el consentimiento previo por escrito del UNFPA.
- 4.0 SUBCONTRATACIÓN:** El AI puede utilizar los servicios de subcontratistas a menos que el UNFPA le retire el permiso por escrito en cualquier caso particular. El AI debe garantizar que los subcontratistas del AI no utilicen más niveles de subcontratistas, incluso sub-subcontratistas, a menos que el UNFPA haya dado su autorización por escrito previamente en cada caso en particular. El uso de subcontratistas por parte del AI, o de niveles adicionales de subcontratistas en caso de que el UNFPA haya dado su autorización previa por escrito de conformidad con la disposición inmediatamente precedente, no liberará al AI de la responsabilidad de sus obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento y los PAT. Los términos de cualquier subcontrato, sub-subcontrato, etc., se sujetarán y deberán cumplir con las disposiciones de esta Carta de Entendimiento y de los PAT.
- 5.0 FUNCIONARIOS NO BENEFICIADOS:** El AI garantiza que ningún funcionario del UNFPA haya recibido ni recibirá una oferta por parte del AI de un beneficio directo o indirecto que surja de esta Carta de Entendimiento o su otorgamiento. El AI acuerda que el incumplimiento de esta disposición constituye un incumplimiento de un término esencial de esta Carta de Entendimiento.
- 6.0 INDEMNIZACIÓN:** El AI debe indemnizar y liberar de toda responsabilidad, y defender, a su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamación, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluso sus costos y gastos que surjan por acciones u omisiones del AI, o los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas del AI, en el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento y los PAT. Esta disposición se extiende, entre otros, a demandas y responsabilidades en la naturaleza de la remuneración de los trabajadores, responsabilidades por producto y responsabilidad que surja del uso de inventos o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del AI, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este Artículo no caducan ante la rescisión de esta Carta de Entendimiento.
- 7.0 GRAVÁMENES E INHIBICIONES:** El AI no debe provocar ni permitir que se coloque una inhibición, embargo ni ningún otro tipo de gravamen por parte de otra persona en archivo o que se mantenga en archivo en cualquier dependencia pública contra el efectivo adeudado o que se adeudará por cualquier trabajo realizado, servicio provisto o materiales, suministros o equipos entregados en virtud de esta Carta de Entendimiento, o por cualquier motivo de cualquier otra reclamación o demanda contra el AI.
- 8.0 DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD**

8.1 Excepto que se disponga lo contrario por escrito en la Carta de Entendimiento, el UNFPA tendrá derecho sobre toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad incluso, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas registradas, respecto de los productos, procesos, inventos, ideas, know-how o documentos y otros materiales que el AI haya desarrollado en virtud de la Carta de Entendimiento y que guarden una relación directa con, o se produzcan o preparen o recolecten como consecuencia de, o durante el transcurso de, la implementación de la Carta de Entendimiento y los PAT, y el AI reconoce y acuerda que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizados para el UNFPA.

8.2 A petición del UNFPA, el AI deberá tomar todas las medidas necesarias para redactar todos los documentos necesarios y en general asistir en la garantía de los derechos de propiedad y su transferencia u otorgamiento de licencia al UNFPA en cumplimiento de los requisitos de la legislación aplicable.

8.3 Con sujeción a las disposiciones que preceden, todos los mapas, planos, fotografías, mosaicos, planes, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y otros datos recopilados o recibidos por el AI en virtud



de esta Carta de Entendimiento serán propiedad del UNFPA, deberán estar disponibles para su utilización o inspección por parte del UNFPA en momentos y lugares razonables, se tratarán como confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios autorizados por el UNFPA al completar la labor en virtud de la Carta de Entendimiento.

9.0 USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL UNFPA:

Cada una de las Partes tiene permitido utilizar el nombre, logotipo y emblema del otro en relación con esta Carta de Entendimiento y la implementación de los PAT, a menos que se retire la autorización por cualquier caso en particular, por escrito y por cualquiera de las Partes.

10.0 FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LA CONDICIÓN

10.1 En caso de que se produzca un hecho de fuerza mayor y lo más pronto posible, el AI debe notificar detalladamente y por escrito al UNFPA, sobre el hecho o el cambio si, como consecuencia, el AI se considera incapaz, total o parcialmente, de desempeñar sus obligaciones y cumplir con su responsabilidad en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier PAT. El AI también debe notificar al UNFPA sobre cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de un hecho que interfiera o amenace con interferir en el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento o cualquier PAT. Al recibir la notificación requerida por este Artículo, el UNFPA tomará las medidas que, a su discreción, considere pertinentes o necesarias en las circunstancias, incluso el otorgamiento al AI de una extensión razonable del plazo para cumplir con las obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier PAT.

10.2 Si el AI se considera permanentemente incapaz, parcial o totalmente, por hechos de fuerza mayor, de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier PAT, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir esta Carta de Entendimiento con los mismo términos y condiciones que se disponen en el Artículo 11, "Rescisión", con excepción de que el plazo de notificación será siete (7) días en vez de treinta (30) días.

10.3 Fuerza Mayor como se utiliza en este Artículo se refiere a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar.

10.4 El AI reconoce y acuerda que, con respecto a cualquier obligación en virtud de esta Carta de Entendimiento o cualquier PAT que el AI deba cumplir en cualquier zona en que el UNFPA esté involucrado, preparándose para estar involucrado, o desvinculándose de cualquier operación de mantenimiento de la paz, humanitaria o similar, cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones que surjan de condiciones violentas en dichas zonas o estén relacionadas con estas, o cualquier incidente por disturbios civiles que se produzcan en dichas zonas, no constituirán en sí mismas un hecho de fuerza mayor.

11.0 RESCISIÓN

11.1 Cualquiera de las Partes puede rescindir esta carta de Entendimiento mediante una notificación por escrito con una antelación de treinta (30) días del calendario a la otra Parte en cada una de las siguientes situaciones:

- a. si concluye que la otra Parte ha incumplido con sus obligaciones en virtud de esta Carta de Entendimiento o el PAT y no ha remediado dicho incumplimiento después de haber tenido una notificación de al menos catorce (14) días del calendario para hacerlo efectivo a partir de una fecha especificada en dicha notificación; y
- b. si concluye que la otra Parte no puede cumplir con sus obligaciones en virtud de esta carta de Entendimiento.

11.2 El UNFPA también puede suspender o rescindir esta Carta de Entendimiento inmediatamente en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. si la implementación de cualquier PAT no ha comenzado en un tiempo razonable;
- b. si decide que el AI o cualquiera de sus empleados o personal está involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con esta Carta de Entendimiento o la implementación de cualquier PAT;
- c. si se restringe o termina la financiación del UNFPA; o
- d. si el AI recibe una sentencia de quiebra, liquidación o insolvencia, o si el AI realiza una cesión a beneficio de sus acreedores, o si se designa un Receptor debido a la insolvencia del AI, en cualquiera de estos casos, el AI debe informar inmediatamente al UNFPA sobre el acontecimiento de cualquiera de estos hechos.



11.3 A los fines de esta Carta de Entendimiento, se aplican las siguientes definiciones: (i) "práctica corrupta" es la oferta, entrega, recepción o solicitud, directa o indirecta, de cualquier cosa de valor para influir de manera inapropiada en las acciones de otras partes; (ii) "práctica fraudulenta" es cualquier acción u omisión, incluso la tergiversación, que a sabiendas o de manera imprudente engaña, o intenta engañar, una parte para obtener un beneficio financiero o de otro tipo para evitar una obligación; (iii) "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes diseñado para lograr un fin inapropiado, incluso para influir de manera inapropiada en las acciones de la otra parte; y (iv) "práctica coercitiva" es afectar o dañar, o amenazar con afectar o dañar, directa o indirectamente, a cualquiera de las partes o la propiedad de cualquiera de las partes para influir de manera inapropiada en las acciones de la parte.

11.4 La Parte que recibe una notificación de suspensión o rescisión tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para suspender o rescindir (según sea el caso) sus actividades de manera ordenada para que los gastos a continuación sigan siendo mínimos.

11.5 Inmediatamente después de enviar o recibir una notificación de rescisión, el UNFPA cesará de realizar desembolsos de todos los fondos en virtud de esta Carta de Entendimiento, y el AI no asumirá más compromisos, financieros ni de otro tipo, en relación con esta Carta de Entendimiento.

11.6 Al rescindirse esta Carta de Entendimiento, el AI transferirá al UNFPA o de conformidad con las instrucciones del UNFPA el saldo no gastado de las Transferencias de Efectivo y los suministros y equipos no utilizados que haya provisto el UNFPA en virtud de esta Carta de Entendimiento.

11.7 Si el UNFPA ejerce su derecho de rescindir esta Carta de Entendimiento, tendrá derecho a solicitar al AI que devuelva al UNFPA el efectivo, incluso la totalidad del monto que el UNFPA haya pagado al AI antes de la fecha de notificación de rescisión que el UNFPA determine. Se entiende que no se pedirá que se devuelvan los gastos que haya realizado el AI en cumplimiento de esta Carta de Entendimiento antes de la fecha de la notificación de rescisión. El pago adeudado por el AI se realizará de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

11.8 Si el UNFPA ejerce su derecho de rescindir esta Carta de Entendimiento y resuelve que otra organización debe ejecutar el PAT, el AI deberá brindar inmediatamente su plena colaboración al UNFPA y a la otra organización para la transferencia ordenada a la otra organización de todos los suministros y equipos no utilizados que el UNFPA haya suministrado al AI y se aplicarán las disposiciones del inciso 11.6 precedente.

12.0 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Ningún contenido de esta Carta de Entendimiento se debe considerar que es una renuncia, expresa o implícita, a ningún privilegio e inmunidad de las Naciones Unidas, incluso el UNFPA.

13.0 CUMPLIMIENTO DE LA LEY: El AI debe cumplir con todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que rijan el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los términos de esta Carta de Entendimiento.

14.0 EXPLOTACIÓN SEXUAL: El AI garantiza que todos sus empleados y su personal cumplan con las disposiciones de la norma ST/SGB/2003/13 titulada "Medidas especiales para la protección de la explotación sexual y el abuso sexual", disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=ST/SGB/2003/13>.

15.0 AUTORIDAD PARA MODIFICAR: Ninguna modificación o cambio en esta Carta de Entendimiento será válido ni exigible contra el UNFPA a menos que se realice mediante una modificación escrita a esta Carta de Entendimiento y esté firmada por un funcionario debidamente autorizado del UNFPA y un Funcionario Autorizado del AI.

16.0 NO APOYO AL TERRORISMO: El AI acuerda aplicar los mayores estándares razonables de diligencia para garantizar que el efectivo, los suministros y los equipos que el UNFPA transfiere al AI: (a) no se utilicen para brindar apoyo a individuos o entidades asociados al terrorismo; (b) el AI no transfiera a ningún individuo o entidad en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), disponible en <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267>; y (c) no se utilice, en el caso del efectivo que suministra el UNFPA, para pagar a personas o entidades, o para la importación de bienes, si dicho pago o importación están prohibidos por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

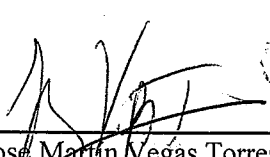


UNFPA/PERU 2013 CONSOLIDATED BUDGET

IMP. PARTNER: MINEDU
 STARTING DATE: 11/03/2013

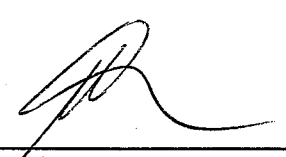
Activity	Category	Account	Project Components	Allocated
code/	code	Code		11/03/2013
PER8U601 - FONDOS IPA90 - PGPE02				
FORT_CAP	71600	TRVL	TRAVEL	-
	72000	OPEX	OPERATIONAL EXPENSES	20,000
	74000	MDTY	MANDATORY EXPENSES	-
TOTAL				20,000

Aprobado por:


 Jose Martin Vegas Torres
 Vice Ministro de Gestión Pedagógica
 Ministerio de Educación



10/05/2013
 Fecha


 Rebeca Arias
 Representante UNFPA para Perú a.i.

13/03/2013
 Fecha



pr. 

PLAN ANUAL DE TRABAJO

País: Perú

Asociado de la Implementación: Ministerio de Educación (MINEDU)

Resultado UNDAF:

Protección Social y Acceso Universal a los Servicios Sociales.

Efectos directos del UNDAF a los que contribuye el CPAP:

- a) El Estado y la sociedad civil hacen una mayor difusión, promoción y protección de los derechos humanos, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad y exclusión;
- b) El sistema estadístico nacional y sistemas de información administrativos fortalecidos con integración de variables socio-demográficas de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y exclusión y enfoque de género;
- c) Los tres niveles de gobierno están en capacidad de brindar una mejor oferta y gestión de los servicios básicos y sociales con enfoque de calidad, equidad, igualdad, interculturalidad y articulación intergubernamental;
- d) La sociedad civil y las comunidades cuentan con una capacidad fortalecida de veeduría y vigilancia ciudadanas de oferta y calidad de los servicios sociales.

Producto Esperado del Programa País:

Producto PER8U601 - Fortalecidas las capacidades del estado para mejorar el acceso de los/as jóvenes, de regiones seleccionadas a la educación sexual integral y a programas integrales que favorezcan la construcción de su proyecto de vida y la participación juvenil.



Fecha inicio/finalización:

Marzo – Noviembre 2013

Periodo del Programa:

2012-2016

Resumen de Actividades

El Ministerio de Educación se ha propuesto como horizonte político, que al 2016 exista un sistema articulado de diseño, implementación, monitoreo y evaluación curricular en el que se definen desde una perspectiva intercultural los aprendizajes fundamentales que deben alcanzar todos los y las estudiantes de la Educación Básica.

En esa perspectiva el Ministerio de Educación está impulsando la construcción del Marco Curricular de la Educación Básica, en atención a la política 5.1 del Objetivo Estratégico 2 del Plan Estratégico Nacional, orientado a establecer un marco curricular con objetivos nacionales que sirvan de base para la formulación de los currículos regionales.

En el centro de los aprendizajes fundamentales se encuentra el Desarrollo Personal y la formación en Ciudadanía de los y las escolares los cuales involucran diversos aspectos relacionados a la vivencia de la sexualidad y la salud sexual integral que son clave para lograr una educación de calidad.

El MINEDU requiere la asistencia técnica de UNFPA en el proceso de construcción del sistema de desarrollo curricular con énfasis en la formulación del aprendizajes fundamental referido a Desarrollo Personal con el fin de incorporar el enfoque de salud sexual integral en la fundamentación, marco conceptual y propósito así como en la definición de los aprendizajes transversales y competencias.

La asistencia técnica y financiera que brindará el UNFPA al MINEDU en materia de educación sexual integral y desarrollo del nuevo marco curricular nacional complementará el apoyo que UNESCO viene dándole al sector, fortaleciendo de este modo el trabajo en sinergia que realizan ambas agencias en beneficio de la población escolar.

Objetivo general:

Aportar al proceso de formulación del sistema curricular nacional (marco conceptual, enfoques, competencias, rutas de aprendizaje y mapas de progreso) con énfasis en la incorporación del enfoque de sexualidad y salud sexual integral en el desarrollo de los aprendizajes fundamentales de Ciudadanía y Desarrollo Personal.

Actividades principales:

- Asistencia técnica a la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) para la incorporación del enfoque de sexualidad y salud sexual integral en los aprendizajes fundamentales de Ciudadanía, Desarrollo Personal y en otros aprendizajes, según sea pertinente.



- Análisis del Diseño Curricular Nacional (DCN) vigente y sistematización de experiencias internacionales en torno a ciudadanía, desarrollo personal y sexualidad/salud sexual integral que sirva para sustentar en base a evidencias el desarrollo conceptual y metodológico del aprendizaje fundamental referido a Desarrollo Personal.
- Seminario internacional para presentar y discutir los avances en la incorporación del enfoque de sexualidad y salud sexual integral en los aprendizajes fundamentales de marco curricular nacional.

Presupuesto total estimado: US\$ 20,000.=

- Regular US\$ 20,000.=
 - Otros
 Donante:

Asignación de recursos por año:

Año 2012: N/A
 Año 2013: US\$ 20,000.=
 Año 2014: *
 Año 2015: *
 Año 2016: *

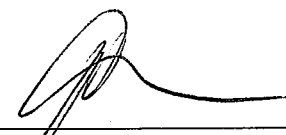
* Sujeto a disponibilidad de fondos

Aprobado por:


 José Martín Vegas Torres
 Vice Ministro de Gestión Pedagógica
 Ministerio de Educación



10/05/2013
 Fecha


 Rebeca Arias
 Representante UNFPA para Perú a.i.



13/03/2013
 Fecha

mu. R
 BR

Plan de Trabajo de UNFPA con el Ministerio de Educación para el período 2012 - 2016

Producto del Programa País. PER8U601 - Fortalecidas las capacidades del estado para mejorar el acceso de los/as jóvenes de regiones seleccionadas, a la educación sexual integral y a programas integrales que favorezcan la construcción de su proyecto de vida y la participación juvenil.

Indicadores:

% de instituciones educativas públicas en zonas de intervención seleccionadas que aplican la educación sexual integral (ESI) como parte del diseño curricular.

% de jóvenes de las zonas de intervención formados como líderes que llegan a espacios de decisión pública.

Descripción detallada de las actividades, incluyendo las de M&E asociadas a este Plan de Trabajo	Asociado de la Implementación	Año 2012					Presupuesto por años				Fondos	
			T1	T2	T3	T4	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016		
FORT_CAP												
1: Incorporación de la sexualidad y afectividad en los aprendizajes fundamentales de Ciudadanía, Desarrollo Personal y otros que se consideren relevantes.												
- Apoyo al equipo de la DIGEBR en la formulación y sustentación basada en evidencias del aprendizaje fundamental referido a Desarrollo Personal incorporando el enfoque de sexualidad, afectividad y salud sexual integral en sus diferentes componentes.												
- Revisión de las fichas técnicas de los aprendizajes fundamentales del marco curricular nacional para aportar dede el enfoque de salud sexual integral.												
- Diseño metodológico e implementación de consultas de validación, con diferentes grupos de interés, del aprendizaje fundamental referido a Desarrollo Personal, en el marco de las consultas nacionales y regionales previstas por la DIGEBR.												
- Apoyo en la formulación e implementación de una estrategia de difusión de los avances/productos que se vayan logrando en el desarrollo del marco curricular nacional.												

Handwritten signature

Plan de Trabajo de UNFPA con el Ministerio de Educación para el período 2012 - 2016

Producto del Programa País. PER8U601 - Fortalecidas las capacidades del estado para mejorar el acceso de los/as jóvenes de regiones seleccionadas, a la educación sexual integral y a programas integrales que favorezcan la construcción de su proyecto de vida y la participación juvenil.

Indicadores:

% de instituciones educativas públicas en zonas de intervención seleccionadas que aplican la educación sexual integral (ESI) como parte del diseño curricular.
 % de jóvenes de las zonas de intervención formados como líderes que llegan a espacios de decisión pública.

Descripción detallada de las actividades, incluyendo las de M&E asociadas a este Plan de Trabajo	Asociado de la Implementación	Año 2012	Presupuesto por años				Fondos
			T1	T2	T3	T4	
FORT_CAP							
Categoría 3 del Presupuesto - Gastos de Operación							
Contratación de especialista en temas de adolescencia y desarrollo humano.	MINEDU PGPE02	N/A		4,500	5,000		FPA90
Contratación de especialista en el diseño de instrumentos de gestión y en monitoreo y evaluación de políticas educativas.	MINEDU PGPE02	N/A		2,000	1,800		FPA90
2: Análisis del Diseño Curricular Nacional (DCN) vigente y sistematización de experiencias internacionales en torno a ciudadanía, desarrollo personal y sexualidad/salud sexual integral.							
- Recopilación y análisis de experiencias internacionales en torno a ciudadanía, desarrollo personal y sexualidad/salud sexual integral a partir de fuentes secundarias. -Análisis del DCN vigente para identificar los avances, limitaciones y recomendaciones en torno a la inclusión e implementación operativa del enfoque de sexualidad, afectividad y salud sexual integral incluyendo exploración de campo en regiones seleccionadas. (Piura, Ucayali y Ayacucho).							

Plan de Trabajo de UNFPA con el Ministerio de Educación para el período 2012 - 2016

Producto del Programa País. PER8U601 - Fortalecidas las capacidades del estado para mejorar el acceso de los/as jóvenes de regiones seleccionadas, a la educación sexual integral y a programas integrales que favorezcan la construcción de su proyecto de vida y la participación juvenil.

Indicadores:

% de instituciones educativas públicas en zonas de intervención seleccionadas que aplican la educación sexual integral (ESI) como parte del diseño curricular.

% de jóvenes de las zonas de intervención formados como líderes que llegan a espacios de decisión pública.

	Descripción detallada de las actividades, incluyendo las de M&E asociadas a este Plan de Trabajo	Asociado de la Implementación	Año 2012						Presupuesto por años					Fondos
				T1	T2	T3	T4	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016			
	FORT_CAP													
	Categoría 3 del Presupuesto - Gastos de Operación													
	Contratación de consultor especialista en desarrollo personal y sexualidad/salud sexual integral.	MINEDU PGPE02	N/A		3,000	3,000			6,000	N/A	N/A	N/A	N/A	FPA90
	3: Seminario internacional (2 días) para presentar y discutir los avances en la incorporación de la salud sexual integral en los aprendizajes fundamentales de Desarrollo Personal y Ciudadanía así como en el desarrollo integral del marco curricular nacional.													
	Categoría 3 del Presupuesto - Gastos de Operación													
	Contratación de relator/a del Seminario internacional.	MINEDU PGPE02	N/A			700			700	N/A	N/A	N/A	N/A	FPA90
		TOTAL							20,000					

